

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE MARZO 2019 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

Estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia; Jorge Antonio Sánchez Zermeño Presidente del comité, Francisco Antonio Duran Serrano. Presidente ejecutivo del comité, Yara Helia Duran Rangel. Secretaria técnica del comité, Vocal, Juan Francisco Puentes Reza. Vocal, Omar Oriole Falcón. Vocal, Ofelia Rangel Pacheco. Vocal e Hiram Jarib Vargas Cuellar Vocal

Una vez verificado el cuórum , se declara instalada la sesión y se analizan los asuntos de los folios folio 319319, 357119 y 369619 para realizar la reserva de información.

Tema: EXPEDIENTE DE RESERVA

Romita, Guanajuato. Acuerdo de reserva de Comité de transparencia del municipio de Romita

Vistos. Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación de la información resguardada por la Tesorería Municipal derivado de las solicitudes de accesos a la información pública presentadas a este sujeto Obligado, a las cuales se les asignaron los números de folio 319319, 357119 y 369619

Con base en los siguientes.

**ANTECEDENTES**

**UNICO.** Con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio número TMR/0179/2019, se recibió la solicitud de reserva de información por parte la Tesorería Municipal , en la cual peticiona se convoque a sesión el comité de transparencia del municipio de romita para realizar la reserva "la información contenida en los folio 319319, 357119 y 369619, así como los expedientes derivados de los mismos , los cuales están relacionados auditorias que realiza la Auditoria Superior del Estado de Guanajuato a esta dirección , correspondiente al ejercicio fiscal 2018" ; la anterior solicitud obedece que la citada información se adecua al supuesto previsto en el artículo 121 fracción V de la ley de transparencia y Accesos a la información pública del Estado de Tabasco.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el comité de Transparencia del municipio de Romita es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta , clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo

Omp Oriole









ACTA DE LA CUARTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE MARZO 2019 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

54 fracción I, II y III de la ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Que los artículos 7 fracción XI, de la ley de transparencia y Accesos a la información Pública, señalan:

La ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 63. Los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán excepcionalmente ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II del artículo 72 de esta Ley, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 73 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Pleno del Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature that appears to read 'Comité de Transparencia' and other illegible marks.]*

*[Handwritten initials 'G' in blue ink at the bottom center.]*

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE MARZO 2019 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

**V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. Información que por mandato expreso de una ley sea considerada pública, no podrá reservarse en virtud de este artículo.

**TERCERO.** Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada ante el Comité de Transparencia del Municipio de Romita, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada "la información contenida en los folio 319319, 357119 y 369619, así como los expedientes derivados de los mismos, los cuales están relacionados auditorías que realiza la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a esta dirección, correspondiente al ejercicio fiscal 2018", en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción V del Artículo 73 de la ley de la materia, en los siguientes términos:

El principio de proteger información pública cuyo carácter puede afectar circunstancias del legítima actuación del Órgano técnico facultado para la revisión y fiscalización al momento de ser difundida, implica una responsabilidad de orden prioritario; sobre todo, cuando al hacer del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados aquella información, esta pueda obstruir **las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones** relativas al cumplimiento de las leyes, de conformidad con la ley que los rige, como en este caso con la información relativa a "la información contenida en folio 319319, 357119 y 369619, así como los exponentes derivados de los mismos, los cuales están

*Imp/Guic*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE MARZO 2019 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

relacionados auditorias que realiza la Auditoria superior del Estado de Guanajuato a esta dirección , correspondiente al ejercicio fiscal 2018”.

Así las cosas este sujeto Obligado considera que la información relativa a “la información contenida en los folio 319319, 357119 y 369619,, así como los expedientes derivados de los mismos, los cuales están relacionados auditorias que realiza la Auditoria superior del Estado de Guanajuato a esta dirección, correspondiente al ejercicio fiscal 2018”, de clasificarse como restringida en su calidad de reservada, ya que la misma se encuentra relacionada a procesos de fiscalización y revisión que realiza la Auditoria superior del Estado de Guanajuato (ASEG) a esta dirección a este sujeto obligado , es de destacar que dicho procedimiento no ha concluido, por lo cual la información no puede brindarse hasta que el mismo haya concluido.

Dicho lo anterior, el marco normativo que regula dicho procesos de revisión y fiscalización, impide durante el proceso proporcional información, actuaciones, datos y demás relativo a este.

Bajo concepción es evidente que tal como lo sustento el comité de transparencia, la difusión de la información que se reserva podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la ley de transparencia y Accesos a la información Pública del Estado de Guanajuato.

De lo anterior se desprende que la hipótesis contenida en el artículo 73 fracción V de la ley en la materia se acredita en el caso que nos ocupa , en virtud de que dar la información podría obstaculizar el procesos de auditoria que realiza la auditoria superior del estado de Guanajuato (ASEG), así como el resultado final del mismos. Es por ello que se estima que la información descrita de ser restringida en su modalidad de reserva.

Consecuentemente, con el apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por el comité de transparencia del municipio de romita, la información encuadra en la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 73 de la ley de la manera.

Información que se reserva “la información contenida en los folio 319319, 357119 y 369619, así como los expedientes derivados de los mismos, a los cuales están relacionados auditorias que realiza la auditoria superior del estado de Guanajuato (ASEG) a esta dirección correspondiente al ejercicio fiscal 2018

Plazo de reserva: cinco años.

4

Imp. G. J. J. J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE MARZO 2019 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

Autoridad y servidor público responsable para sí resguardo C.P, José Jaime Gallardo Guadián. Tesorero municipal.

Parte o partes del documento que se reservan: De manera total.

Fuente y archivo donde radica la información: Tesorería Municipal

En la razón de lo anterior, se acredita los supuestos contenidos en el artículo 86 y 74 de la ley de Transparencia y Accesos a la información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 86. Los sujetos obligados para efectos de la clasificación de la información, se sujetarán a lo siguiente: La unidad administrativa deberá remitir la propuesta de clasificación en el que funde y motive la misma al Comité de Transparencia, el cual deberá resolver para: I. Confirmar la clasificación; II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; o III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder de la unidad administrativa correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la unidad administrativa del sujeto obligado correspondiente de conformidad a los plazos establecidos en el artículo 99 de esta ley.

Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 73 fracción V

De la ley de la materia.

Artículo 74. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia el artículo 61 de esta ley

En el caso en el análisis, la divulgación de la información relacionada con los números de las cuentas bancarias de este sujeto Obligado, causara un daño presente en razón que darse a conocer "la información contenida en los folios 319319, 357119 y 369619, así como los expedientes derivados de lo mismo, los cuales están relacionados auditorías que realiza la auditoría superior del estado de Guanajuato (ASEG) a esta dirección, correspondiente al ejercicio fiscal 2018" podría obstruir con la auditoría que se encuentra todavía en el proceso y que se realiza a este sujeto Obligado; con la finalidad de verificar el ejercicio fiscal 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y 17 de la ley de fiscalización superior del Estado de Guanajuato por lo que la difusión de una información de auditoría no concluida pone en peligro tal finalidad ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en el aplicador del derecho.

*Imp Gm/E*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE MARZO 2019 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y especificaciones, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, al generarse una presión social por parte de las personas que tienen conocimiento de la información de un procedimiento que a un no concluye e incidir en las decisiones técnicas jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar leyes, además existe el peligro inminente de que al conocer la información de las auditorías inclusas y oficios relacionada con las mismas, como es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que debe aplicarse a la situación concreta no sea respetada del servidor público auditado, sin un procesos o procedimiento previo que revele la comisión de un ilícito.

En conclusión se puede afirmar la divulgación de la información que se clasifica en este documento concerniente a "la información contenida en los folio 319319, 357119 y 369619, así como los expedientes derivados de los mismos, los cuales están relacionados auditorías que realiza la auditoría superior del estado de Guanajuato (ASEG) a este dirección, correspondiente al ejercicio fiscal 2018", podríamos ocasionar obstáculos hacia el procesos de revisión y fiscalización que realice la auditoría superior del estado de Guanajuato (ASEG) a este sujeto Obligado, ya que esta información forma parte de un procesos de auditoría que no ha concluido, pos lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e impropio, ya que podría entorpecer la revisión y afectaría tanto las partes involucradas

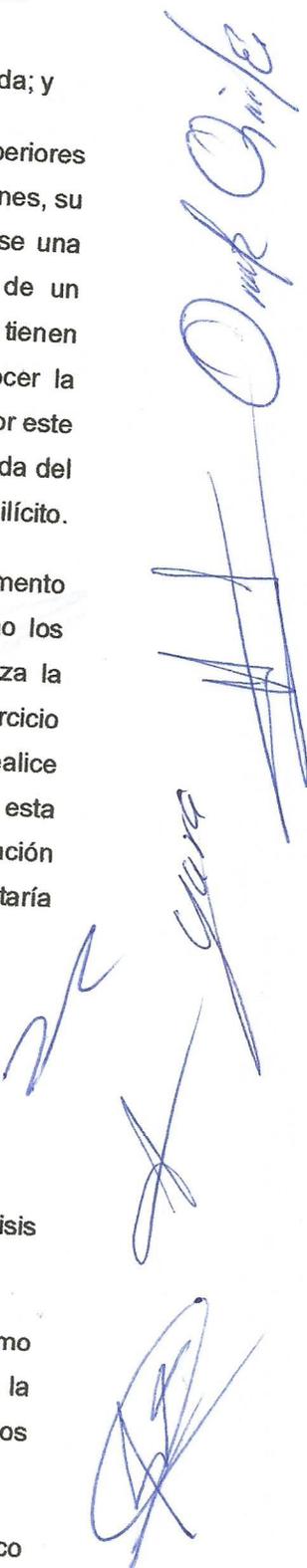
Por lo anterior expuesto y fundado, se emite el siguiente

**Acuerdo**

**Primero.** Por todo lo expuesto en los considerandos primero, segundo tercero del estudio y análisis del presente asunto, el comité de Transparencia del municipio de Romita,

Confirma la reserva de "la información contenida en los folio 319319, 357119 y 369619, así como los expedientes derivados de los mismos, los cuales están relacionados auditorías que realiza la auditoría superior del estado de Guanajuato (ASEG) a esta dirección, correspondiente al ejercicios fiscal 2018", de manera total.

**Segundo,** la información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo. El responsable de la custodia de la información que se reserva es el C.P. José Jaime Gallardo Guadián.  
Tesorero Municipal



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top right that appears to read "Omb Quije" and several other illegible signatures below it.

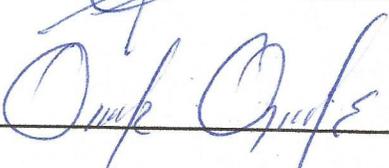
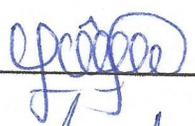
ACTA DE LA CUARTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE MARZO 2019 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este sujeto Obligado al fin de dar cumplimiento a la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este comité de Transparencia

Sometido a votación con unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia y declarando la inexistencia se da por terminada, la sesión firmando los integrantes del comité que en ella intervinieron.

**CARGO QUE SE OSTENTA DENTRO DEL COMITÉ**

1. **Presidente:** Lic. Jorge Antonio Sánchez Zermefio 
2. **Presidente Ejecutivo:** Lic. Francisco Antonio Durán Serrano 
3. **Secretaria Técnica:** Lic. Yara Helia Durán Rangel 
4. **Vocal:** TSU. Juan Francisco Puentes Reza 
5. **Vocal:** Lic. Omar Oréele Falcón Frausto 
6. **Vocal:** Ing. Ofelia Rangel Pacheco 
7. **Vocal:** Lic. Hiram Jarib Vargas Cuellar 

**LIC YARA HELIA DURAN RANGEL**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, y en atención a la *solicitud de información*, donde se requiere a esta área la siguiente información:

(a su homólogo), en atención a la solicitud realizada, en este momento he de mencionar que estamos dando cumplimiento al oficio expedido de auditoria superior del estado de Guanajuato (ASEG), por lo cual en este momento la solicitud hecha se encuentra en *CALIDAD DE INFORMACIÓN RESERVADA*, ya que en este momento nos encontramos en *auditoría de desempeño a la administración pública del municipio de Romita*, correspondientes al periódico 2018, con fundamento en el artículo 73 fracción V de la Ley de transparencia y acceso a la información publica para el estado de Guanajuato. A cual pedimos se notificado ante el comité de transparencia para que realice la reserva correspondiente.

Sin más por el momento, quedo a su disposición, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

A T E N T A M E N T E  
"UNIDOS POR UN MEJOR ROMITA"  
ROMITA, GTO., A 15 MARZO DE 2019

C.P. JOSE JAIME GALLARDO GUADIAN  
TESORERO MUNICIPAL

